

C180  
1976

COMISION CONSTITUYENTE

ACTA CONSTITUCIONAL N. 2

*ESENCIALES*  
BASES ~~FUNDAMENTALES~~ DE LA

INSTITUCIONALIDAD CHILENA

Artículo 1 .- El Estado de Chile es unitario. El país se divide en regiones y su administración es funcional y territorialmente ~~descentralizada.~~ *desconcentrada.*

Artículo 2 .- El Estado debe promover el bien común, creando las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a la seguridad, libertad y dignidad del ser humano y a su derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El Estado propenderá a la integración armónica de todos los sectores de la Nación y rechaza, en consecuencia, toda concepción de la sociedad inspirada en ~~la lucha de el~~ *fomento* ~~clases.~~ *de antagonismos sociales.*

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento.

El Estado reconoce ~~y ampara~~ a los grupos intermedios de la comunidad y les garantiza una adecuada autonomía para cumplir sus fines propios.

Artículo 3 .- ~~En Chile hay Estado de Derecho.~~ Las potestades estatales y las autoridades públicas someten su acción a las Actas Constitucionales, a la Constitución y a ~~toda norma dictada conforme a ellas.~~ *las leyes.*



COMISION CONSTITUYENTE

~~Chile adhiere a los principios y normas universalmente aceptados del Derecho Internacional y favorece los organismos mundiales y regionales para la paz y el desarrollo.~~

~~Artículo 4 . La soberanía reside en la Nación y es ejercida por las autoridades que, a justo y legítimo requerimiento de ella, asumieron la conducción de la República el 11 de Septiembre de 1973, con el fin de preservar la identidad histórico cultural de la Patria y reconstruir la grandeza espiritual y material de Chile.~~

~~El ejercicio de la soberanía se realiza~~ <sup>en conformidad</sup> ~~al Acta de Constitución de la Junta de Gobierno y a todas las normas que se hayan dictado o se dicten en conformidad a ella.~~

La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana.

Artículo 5 . Chile es una república que se estructura como una democracia con participación de la comunidad organizada y dotada de mecanismos que aseguren su protección y fortalecimiento.

Artículo 6 . Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma y con los requisitos que prescriba la ley. ~~La buena fe es siempre requisito de los actos de autoridad.~~

Ninguna magistratura, ninguna persona, ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan con-



COMISION CONSTITUYENTE

ferido por las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo, y ~~El acto nulo~~ origina las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Artículo 7 . Los preceptos de las Actas Constitucionales y de la Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de los distintos órganos de autoridad, como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 8 . Son Emblemas Nacionales el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y la Canción Nacional.

Artículo <sup>final</sup> 9 . <sup>Deróganse</sup> ~~Quedan derogados~~ el Capítulo I y <sup>sus</sup> ~~los~~ artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la República.

Artículo <sup>9</sup> final . La mención que en esta u otras Actas Constitucionales se haga a la Constitución Política de la República debe entenderse referida a su texto vigente al 10 de Septiembre de 1973, con las modificaciones posteriores de que ha sido objeto en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N. 788, de Diciembre de 1974.

Las Actas Constitucionales sólo podrán ser modificadas en ejercicio del Poder Constituyente y por medio de reformas expresas que deberán incorporarse a su texto.

Artículo transitorio . - La presente Acta Constitucional entrará en vigencia ~~quince días después de su publicación en el Diario Oficial~~ <sup>publicación</sup> el 18 de Septiembre de 1976.